

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió el Auto N° AU-02276-2024 del 09 de julio del 2024 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, El día 12 de julio del 2024, se procedió a citar a través oficio de citación, por lo que se procedió a ir hasta la vivienda y hacerle entrega personalmente, sin embargo, el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LOPEZ** no se encontraba, por lo que se dejó la citación con su esposa, la señora **MARENY RESTREPO** identificada con la cedula de ciudadanía número 21.432.408, con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. Además, los documentos se dejaron con la Presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda, la señora **Estrella Orozco**, para que sean entregado y conocimiento del usuario.

Para la constancia firma



Expediente o radicado número 050210340790

Detalle de la citación entregada:



Expediente: 050210340790
Radicado: AU-02276-2024
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 09/07/2024 Hora: 12:44:13 Folios: 10



Alejandría, *marleny Restrepo 27432708*
72 Julio 2024

Señor
CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ
C.C. N° 15.454.060
Celular: 3505112854
Vereda El Respaldo
Alejandría Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

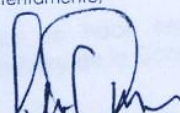
Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente **050210340790**.

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


JULIA AYDE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 050210340790
Prescrita: Abogada Paola Andrea Gómez
Fecha: 4/07/2024



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23 de julio del 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto N° AU-02276-2024 del 09 de julio del 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050210340790, usuario **CARLOS ALBERTO GIRALDO LOPEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.454.060, y se desfija el día 29 de julio del 2024, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° AU-03658-2022 del 20 de septiembre de 2022, notificado de forma personal el día 24 de septiembre del 2022, **SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, con el fin de investigar el siguiente hecho:

Tala de aproximadamente 4 especies nativas, dos (2) Majaguas y dos (2) Laureles, con diámetros promedios de entre 1 metro y 1.20 metros con alturas de entre 10 a 12 metros, actividad realizada con fines comerciales, en el sitio con coordenadas X: -75° 3' 57" Y: 6° 22' 56" Z: 1413, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental; hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 13 de septiembre del 2022 y plasmado en el informe técnico N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022.

Que el día 07 de junio del 2024, se realiza visita de inspección ocular a la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto N° AU-03658-2022 del 20 de septiembre de 2022 y el general, el estado actual del predio, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-03928-2024 del 27 de junio del 2024.

Que verificado el material probatorio obrante en el expediente No. 050210340790, no se identificó la existencia de alguna de las causales de cesación contenidas en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: "Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Realizar tala de aproximadamente 4 especies nativas, dos (2) Majaguas y dos (2) Laureles, con diámetros promedios de entre 1 metro y 1.20 metros con alturas de entre 10 a 12 metros, actividad realizada con fines comerciales, en el sitio con coordenadas X: -75° 3' 57" Y: 6° 22' 56" Z: 1413, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.5.6. 2.2.1.1. 7.1. y 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1076 del 2015, que disponen:

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización

Artículo 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios del Decreto 3678 de 2010, contenidos ahora en el Decreto 1076 de 2015.

Que frente a la determinación de responsabilidad la ley 1333 de 2009 establece: **“Artículo 40. Sanciones.** Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. contenido ahora en el Decreto 1076 de 2015, El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor”.

De las circunstancias agravantes:

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso entre otros, los agravantes de la responsabilidad ambiental, véase:

“ARTÍCULO 7º. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

(...)

5. *Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.*

(...)

7. *Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.*

(...)

8. *Obtener provecho económico para sí o un tercero.*

(...)

10. *El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.”*

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

Que una vez realizada la visita técnica de atención a queja en el predio ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría; que generó el informe técnico N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022, se concluyó lo siguiente:

“(…)

- *El implicado el señor Carlos Alberto Giraldo López, realizó el aprovechamiento forestal de 4 árboles aislados nativos, dos (2) Majaguas y dos (2) Laureles. Estos árboles contaban con diámetros promedios de entre 1 metro y 1.20 metros con alturas de entre 10 a 12 metros, sin contar con el debido permiso otorgado por la autoridad ambiental; afectando los recursos naturales, en especial el recurso Flora.*
- *Por las dimensiones de los arboles aprovechados se estima un volumen total extraído de 2.29 m3.*
- *Con las actividades de tala de los individuos arbóreos nativos, el señor Carlos Alberto Giraldo López, obtuvo un beneficio económico, toda vez que los mismos fueron vendidos en el Municipio.*
- *Según Zonificación del POMCAS del Río Nare, el área afectada dentro del predio correspondía a suelos agrosilvopastoriles.*

- El señor Víctor López actuó como arriero y no como infractor, tal y como fue informado en el formato de queja con radicado número SCQ-135-1234-2022 del 12 de septiembre del 2022

(...)"

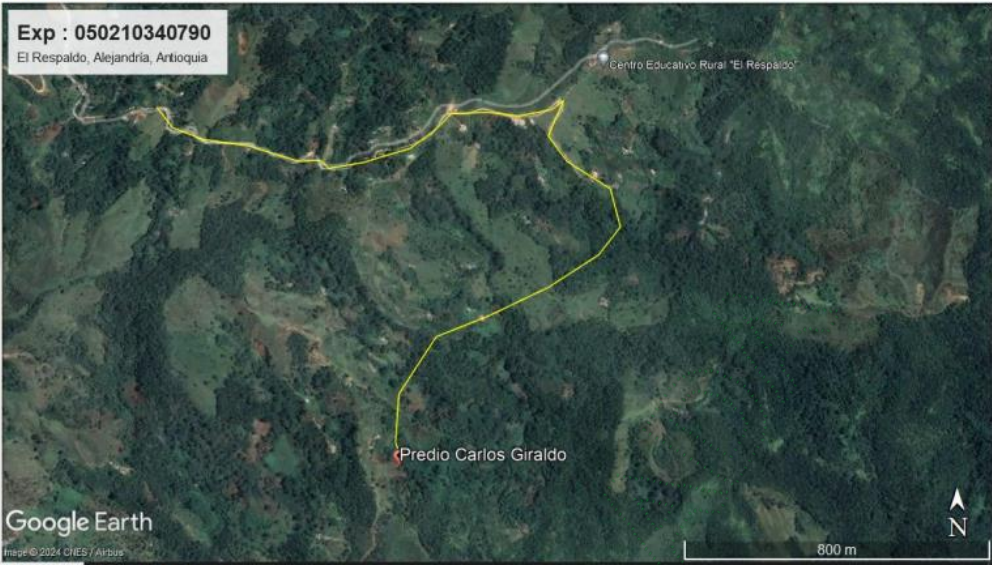
Que el día 07 de junio del 2024, se realiza visita de inspección ocular en el predio objeto del asunto; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto N° AU-03658-2022 del 20 de septiembre de 2022 y el general, el estado actual del predio, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-03928-2024 del 27 de junio del 2024, en el cual se plasman las siguientes:

"(...) 25. OBSERVACIONES

25.1. Se realiza visita de inspección ocular el día 07 de junio del 2024, a la vereda El Respaldo, ubicada en el municipio de Alejandría; por parte del equipo técnico de CORNARE con el fin de verificar lo dispuesto en la AU03658-2022 del 20 de septiembre del 2024.

25.2. Para acceder al sitio de interés se inicia un recorrido de aproximadamente una (1) hora y media, desde la sede Regional PORCE-NUS de la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare, se toma la vía que del Casco Urbano del Municipio de Alejandría conduce hacia La Vereda El Respaldo, aproximadamente 300 metros antes de llegar a la entrada conocida como Puesto de Salud sobre la margen derecha de la vía, se toma un camino de herradura que se debe transitar por alrededor de 40 minutos, sobre la margen izquierda del camino se encuentra el predio de interés, exactamente en las coordenadas geográficas 6°22'55.48"N, 75° 3'57.18"O. A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.

Figura 1.
Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, departamento de Antioquia.



Fecha de Imagen satelital: Año 2021
Ubicación: Vereda El Respaldo, Alejandría, Antioquia.
Fuente: Google Earth.

25.3. Una vez en el predio de interés se realiza inspección ocular, en el área se visualiza que, actualmente NO se encuentran indicios de algún aprovechamiento forestal, residuos de material vegetal o restantes de maderas, se encuentra la cobertura en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.

25.4. En la visita técnica se preguntó a los habitantes de la vereda por información respecto a nuevo aprovechamiento forestal en la zona a lo que informaron que no habían vuelto a ver nuevas talas y que en el predio de interés tampoco habían observado alguna actividad diferente.

25.5. Por lo anterior y de acuerdo al AU-03658-2022del 20 de septiembre del 2024, se tiene que: VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN AU-03658-2022 del 20 de septiembre del 2022:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la AU-03658-2022 del 20 de septiembre del 2022.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, de las actividades de aprovechamiento forestal, sin la autorización de la autoridad ambiental, en el sitio con coordenadas X: -75° 3' 57" Y: 6° 22' 56" Z: 1413, ubicado en la vereda el respaldo del Municipio de Alejandría, la presente medida se impone al señor CARLOS ALBERTO GIRALDO		X			El usuario dio cumplimiento a la suspensión, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.

LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060; con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.					
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, así mismo, para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE.		X			El usuario a la actualidad no ha presentado alguna solicitud de trámite respecto al aprovechamiento de recursos naturales, no obstante, en el predio no se encuentra aprovechamiento de estos.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 1 cumplidas: 1					

REGISTRO FOTOGRÁFICO




Fotografía 1 y 2. Registro fotográfico árboles sembrados al interior del predio: Paco (*cespedia sphatulata*), guadua (*Guadua angustifolia*)



Fotografía 3. Registro fotográfico árboles sembrados al interior del predio.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día viernes 7 de junio del 2024, en el predio de interés, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia, se concluye lo siguiente:

26.1. Que el señor CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, dio cumplimiento a la suspensión inmediata de la medida preventiva, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración y/o presentar algún aprovechamiento vigente en el área.

26.2. El señor CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, ha venido realizada siembra de árboles en su predio de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Paco (*cespedia sphatulata*), guadua (*Guadua angustifolia*)

26.3. A la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre del señor CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060.

(...)"

Del caso en concreto.

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022, se puede evidenciar que el señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en los informes técnicos citados, serán acogidos por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-135-1234-2022 del 12 de septiembre del 2022
- Informe técnico de queja N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03928-2024 del 27 de junio del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular en los artículos 2.2.1.1.5.6. 2.2.1.1. 7.1. y 2.2.1.1.12.14. del Decreto 1076 del 2015 y por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CARGO ÚNICO: Talar aproximadamente 4 especies nativas, dos (2) Majaguas y dos (2) Laureles, con diámetros promedios de entre 1 metro y 1.20 metros con alturas de entre 10 a 12 metros, actividad realizada con fines comerciales, en el sitio con coordenadas X: -75° 3' 57'' Y: 6° 22' 56'' Z: 1413, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría, sin contar con los permisos otorgados por la autoridad ambiental; hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 13 de septiembre del 2022 y plasmado en el informe técnico N° IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022, infringiendo lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.12.14. *“Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”.*

PARÁGRAFO: AGRAVAR LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, toda vez que con la conducta investigada se obtuvo provecho económico para sí, situación evidenciada el día 13 de septiembre del 2022 y registrada mediante el informe técnico IT-05900-2022 del 15 de septiembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 8 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al investigado, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo considera pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. **050210340790**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Porce Nus), en horario de lunes a viernes entre las 8 a.m. y 4p.m.

PARÁGRAFO: Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizará la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616-5201170.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO GIRALDO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.454.060, ubicado en la vereda El Respaldo del Municipio de Alejandría.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nus

Expediente: 050210340790
Proyectó: Abogada Paola Andrea Gómez
Fecha: 4/07/2024
Técnico: Ingeniera Andrea Murillo Labrador